

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 933

7 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Laureano Correa*

Referido a la Comisión de Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 4 y 6 de la Ley Núm. 51 de 4 de julio de 2001, según enmendada, la cual creó la fila de servicio expreso, a los fines de ampliar el beneficio a los Veteranos y Veteranas en Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 51 de 4 de julio de 2001, según enmendada, dispone que todas las agencias y corporaciones del Gobierno de Puerto Rico habrán de proveer una fila de servicio expreso para aquellas personas con impedimentos debidamente certificadas por el Departamento de Salud y para las personas de edad avanzada debidamente identificadas con tarjeta o cualquier otra prueba de edad expedida por autoridad estatal y mujeres embarazadas en gestiones personales.

Ha sido práctica reiterada del Gobierno de Puerto Rico hacer valer los derechos de todo hombre y mujer que de forma valerosa y sacrificada han formado parte de las Fuerzas armadas de los Estados Unidos y han defendido los postulados de la democracia y libertad que cobijan a nuestro sistema de gobierno. Como parte de los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico, se aprobó la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI.

Por otro lado, muchos de estos Veteranos salen a diario a realizar un sin número de gestiones personales, entre las cuales se encuentran: citas médicas, compra de medicamentos entre otras muchas gestiones. Como una medida de justicia para todos estos héroes, entendemos prudente el extenderle el beneficio concedido mediante la Ley 51-2001 a todos estos Héroes.

Esta Asamblea Legislativa en su compromiso con los Veteranos y Veteranas, considera necesaria la aprobación de esta Ley que favorece facilitarles sus gestiones diarias y permite que se le atienda prioritariamente en aquellos lugares donde acude diariamente a realizar las mismas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 51 de 4 de julio de 2001,
2 para que se lea como sigue:

3

4 "Artículo 1.- Con excepción a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo
5 3 de esta Ley, se ordena a todas las agencias, instrumentalidades y
6 corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como a
7 los municipios y a las entidades privadas que reciban fondos públicos, que
8 ofrecen servicios directos al ciudadano, a que diseñen y adopten un sistema
9 de "fila de servicio expreso" para las personas con impedimentos, según
10 certificadas por el Departamento de Salud, así como para las personas de
11 sesenta (60) años o más de edad debidamente identificadas con tarjeta o
12 cualquier otra prueba de edad expedida por autoridad gubernamental, estatal
13 o federal, **[y a las]** *así como para las mujeres embarazadas*, cuando éstas les

1 visiten, por sí mismas o en compañía de familiares o tutores, o a personas que
2 hagan gestiones a nombre o en representación de éstos, para llevar a cabo
3 diligencias y gestiones administrativas, exclusivamente en favor de éstos, y a
4 las mujeres embarazadas cuando estén haciendo gestiones personalmente[.] y
5 *para los veteranos y veteranas debidamente identificados con tarjeta o cualquier otra*
6 *prueba expedida por una autoridad gubernamental, estatal o federal "*

7
8 Sección 2.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 51 de
9 4 de julio de 2001, para que se lea como sigue:

10
11 "Artículo 2.- Todas las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas
12 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como sus municipios y
13 entidades privadas que reciban fondos públicos, tendrán la responsabilidad
14 de fijar, tanto en la fila que se designa como "fila expreso" como en la entrada
15 principal, específicamente en un área visible al público a la altura de la vista,
16 un cartelón, letrero, rótulo, anuncio o aviso visible, y legible desde una
17 distancia de diez (10) pies indicando lo siguiente:

18
19 "FILA EXPRESO

20
21 Para Personas con Impedimentos, Personas de 60 años o más de Edad, [y/o] Mujeres
22 Embarazadas y/o Veteranos"

1

2 ...".

3

4 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 51 de 4 de julio de 2001,

5 para que se lea como sigue:

6

7 "Artículo 4.- Cuando así se le solicite, la Oficina del Procurador para las
8 Personas con Impedimentos, *la oficina del Procurador del Veterano*, la Oficina de
9 la Procuradora de la Mujer, así como la Oficina para los Asuntos de la Vejez,
10 brindarán, a los organismos responsables bajo esta Ley, la asesoría
11 correspondiente en cuanto a la reglamentación necesaria a ser adoptada para
12 la confección y colocación de dicho cartelón, letrero, rótulo, anuncio o aviso,
13 para que el mismo esté en cumplimiento con las secciones pertinentes del
14 "Americans with Disabilities Act Accessibility Guidelines"."

15

16 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 51 de 4 de julio de 2001,

17 para que se lea como sigue:

18

19 "Artículo 6.- La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, *la*
20 *oficina del Procurador del Veterano*, la Oficina de la Procuradora de la Mujer y la
21 Oficina para los Asuntos de la Vejez tendrán a su cargo velar por el
22 cumplimiento de esta Ley."

1

2 Sección 5.- Se provee un término de seis (6) meses a partir de la aprobación de
3 esta Ley para realizar las enmiendas necesarias a cualquier reglamentación existente,
4 para enmendar los rótulos ya existentes o para la creación de cualquier formulario
5 necesario para la implementación de esta Ley.

6

7 Sección 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
8 aprobación.